

los elementos romanos fueron mucho más considerables en la cultura medieval europea que lo que la opinión común admite. Característica suya es, sin embargo, una irreprimible inclinación a la originalidad. Poco dado a seguir las doctrinas reinantes, cuando Mayer escribe tiende con frecuencia a construir, apoyándose o no en las fuentes, con arreglo a sus puntos de vista personalísimos. Sus teorías no han obtenido, por lo común, el asentimiento de los especialistas, que las tachan de unilaterales y arbitrarias. Esta objeción es quizá aplicable sobre todo a los estudios hispánicos. A base de las fuentes impresas que logró manejar en Alemania —algunas de las cuales reproducen los textos con poca fidelidad— y sin consultar el enorme arsenal inédito de nuestros archivos ha tratado de solucionar los más difíciles problemas de la historia jurídica española; pero, evidentemente, los esfuerzos y el trabajo —sin duda extraordinarios— que dedicó a ello no están en relación con los resultados obtenidos. No es raro verle forjar una hipótesis trascendental a base de un solo texto de lectura equivocada o autenticidad dudosa. Suele trabajar sin distinguir las épocas ni los territorios, utilizando indiferentemente los documentos de aquéllas y de éstos con tal que sirvan de algún modo para apoyar su rígida sistemática. De aquí que no hayan podido ser aceptadas sus doctrinas más originales, como la de la persistencia y separación de godos y romanos durante toda la Edad Media española; y que su explicación del origen de las behetrías haya originado solo la repulsa más contundente.

Pero no es esta la ocasión de criticar la obra de Mayer. Debemos reconocer, en cambio, que el profesor de Wüzburg ha llamado la atención sobre nuestra historia jurídica entre los numerosos lectores europeos de sus estudios; y es evidente que ha despertado así por todas partes la curiosidad hacia las viejas fuentes e instituciones españolas. Su nombre prestigioso merece entre nosotros un recuerdo bien señalado por este solo motivo.

Como homenaje al profesor Mayer se publicó en Alemania, muy poco antes de morir, una *Festschrift*, en la que figura, entre otros estudios, uno del joven hispanista E. Wohlhaupter.

X. X.

Nuevo profesor de Historia del Derecho.

En la primavera de 1933 ha sido cubierta por oposición la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad de Barcelona que, desde el pase de su titular a la de Madrid, se encontraba vacante. El nombramiento ha recaído en nuestro compañero Luis G. de Valdeavellano. Los trabajos de Valdeavellano, aparecidos en las páginas de este ANUARIO, hacen innecesario presentar a los estudiosos al nuevo profesor. Llegado a la cátedra en plena juventud, hay que esperar de

su preparación y de su entusiasmo fructíferos resultados en cuanto a la enseñanza y a la investigación.

Riaza, secretario general de la Universidad Central.

Nuestro colaborador Román Riaza, profesor de Historia del Derecho, que ejercía su actividad docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha sido nombrado, por elección unánime de sus compañeros, Secretario general de la Universidad. Dedicado con toda afición al cultivo de nuestra disciplina, especialmente de la Literatura jurídica, el ANUARIO ve con la consiguiente satisfacción el nombramiento recaído en uno de sus colaboradores, a la vez que confía que esta nueva ocupación no será bastante a distraerle de nuestras tareas y que sabrá aunar el ejercicio de este cargo con el estudio y la enseñanza de nuestra ciencia.

Manuel Serrano y Sanz (1868-1933).

Ha muerto Serrano y Sanz después de una vida de intenso trabajo. Tan intenso, que a su muerte a una edad avanzada, ha dejado atrás, como fruto excelente de su labor, una amplia producción. No limitó sus estudios a una sola disciplina, sino que, saltando sobre las barreras impuestas por la especialización, dirigió su atención a los campos más diversos. Pasan de doscientos los libros y artículos publicados por él, y si se considera que muchos de aquéllos constan de varios volúmenes, podrá comprenderse lo que esto representa. Desgraciadamente, buena parte de su labor ha quedado interrumpida con su muerte. La prehistoria, el arte, la literatura, la edición y traducción de obras diversas, la catalogación de archivos y bibliotecas, la historia de España, la particular de América, la de nuestro Derecho... fueron objeto de sus estudios. Por esta vez, al menos, la extensión no perjudicó la profundidad.

De entre toda su obra, solamente la que se refiere a la historia del Derecho nos interesa. Especialmente sus *Noticias y documentos históricos del Condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III* (Madrid, 1912), publicadas por el Centro de Estudios Históricos y dedicadas al maestro Hinojosa, son de imprescindible manejo; no sólo por la reconstrucción de los orígenes del Condado, sino por la gran cantidad de documentos, en su mayoría inéditos, procedentes de Alaón, San Victorián, Lérida, San Juan de la Peña, Labaix, Obarra —y alguno no aragonés, por ejemplo, de Sahagún—, que en el texto y en las notas publica y comenta. Libro macizo y lleno de datos, se encuentran éstos desperdigados por todo él. Esto, y a falta de índices minuciosos, entorpece su aprovechamiento, sólo posible en un